

MODIFICACIÓN DEL DECRETO 79/2014, DE 9 DE ABRIL POR EL QUE SE REGULAN LOS APARTAMENTOS Y LAS VIVIENDAS DE USO TURÍSTICO DE LA COMUNIDAD DE MADRID

El 12 de abril de 2019 el BOCM publicó el Decreto 29/2019, de 9 de abril, del Consejo de del Consejo de Gobierno, por el que se modifica el Decreto 79/2014, de 10 de julio, por el que se regulan los Apartamentos Turísticos y las Viviendas de Uso Turístico de la Comunidad de Madrid y al que puedes acceder

http://www.bocm.es/boletin/CM\_Orden\_BOCM/2019/04/12/BOCM-20190412-1.PDF

A modo de resumen, señalamos las principales modificaciones introducidas por el decreto:

- 1. La instauración del Certificado de idoneidad para las viviendas de uso turístico (en adelante CIVUT): documento técnico emitido por arquitecto o arquitecto técnico competente que no precisa de visado colegial. Debe acreditar el cumplimiento de los requisitos que habilitan a una "vivienda" para que pueda destinarse a uso turístico, es decir, calefacción, suministro de agua fría y caliente, ventilación, extintor, señalización de emergencia, respetar el ratio de capacidad de personas que pueden alojarse en función de las dimensiones de la vivienda, disponer al menos de una ventilación directa al exterior o patio no cubierto así como un plano de evacuación del edificio y de la vivienda (art. 17 bis).
- Declaración responsable del inicio de actividad por parte del propietario de la vivienda o su representante. Cualquier modificación de las condiciones contenidas en la declaración responsable inicial deberá comunicarse a la dirección general competente en materia de Turismo.
- 3. Desaparece el plazo mínimo de tres meses que se exigía para el ejercicio de la actividad turística.
- 4. Los propietarios de los establecimientos turísticos (en cualquiera de sus dos modalidades) o sus representantes deberán remitir a las correspondientes comisarías de Policía o puestos de la Guardia Civil la información relativa a la identidad de las personas que se alojan en ellos, de acuerdo a la normativa en materia de protección ciudadana.
- 5. Obligación del propietario de informar a los usuarios de las reglas básica de convivencia y cívicas así como la consecuencias en caso de incumplimiento.
- 6. Cuando se trate de viviendas de uso turístico sometidas al régimen de la Ley 49/1960, de 21 de julio, sobre propiedad horizontal, el destino de vivienda al uso turístico podrá limitarse o condicionarse en los términos establecidos en la referida ley. 6.
- 7. Las viviendas de uso turístico dadas de alta con anterioridad a la entrada en vigor de este Decreto dispondrán de un plazo de seis meses desde su entrada en vigor para adecuarse

a sus disposiciones.

V° B° LA PRESIDENTA

**EL SECRETARIO** 

W.



Benjamín Eceiza Rodríguez

Isabel Bajo Martínez

